



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT).

El MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante el MADES, con domicilio en Avenida Madame Lynch N° 3500esq. Reservista de la Guerra del Chaco, el Ministro Don **Cesar Ariel Oviedo Verdún**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 140 del 29 de agosto de 2018; y el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), en adelante la INDERT, con domicilio en Tacuarí 276 esq./Mcal. Estigarribia, representada en este acto por su Presidente Agrim. Abog. **Horacio Manuel Torres Benítez**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 150 de fecha 30 de agosto de 2018, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO

Que, el MADES a través de la Ley 6123/18, POR EL CUAL SE ELEVA DE RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE, tiene por objetivo, diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y Evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garanticen desarrollo nacional en base al derecho de un ambiente saludable y la protección ambiental. El cual además debe realizar de acuerdo a los parámetros de calidad ambiental optimizando los bienes y servicios ecosistémicos

garantizando la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, a través de la gobernanza ambiental.

Que, según la Ley N° 2419/04 "QUE CREA el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, INDERT, en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público.

Que, el INDERT, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115, 116, tiene por objeto promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el Desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los pobladores beneficiarios, configurando estrategias que integren participación, productividad y sostenibilidad ambiental.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario del INDERT y el MADES, se puede contribuir más efectivamente a impulsar el desarrollo sostenible en los territorios del INDERT, a proteger las "Áreas Silvestres y Protegidas" en cumplimiento de la ley N° 352/94 y del Artículo 41 de la ley N° 1863/02 y dar cumplimiento a la ley N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, ley n° 3239/2007 de los recursos hídricos del Paraguay, ley n° 3507/94 Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, a fin de propiciar el intercambio de experiencias, conocimiento, información, datos,



capacitación, investigación, prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo integral de las familias campesinas en un ambiente saludable y sostenible.

Por lo tanto, las partes

El **INDERT** y el **MADES** convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Elaborar un plan y establecer procedimientos para el cumplimiento del presente convenio en forma conjunta entre las partes.
- b) Coordinar e implementar acciones conjuntas para el cumplimiento de las leyes ambientales en las colonias y asentamientos oficiales del INDERT
- c) Identificar y regularizar las transferencias de "Áreas Silvestres y Protegidas" a título gratuito al MADES en cumplimiento de la ley N° 352/94 y del Artículo 41 de la ley N° 1863/02
- d) Coordinar la aplicación de programas operativos en materia ambiental para regularizar los Estudios de Impacto Ambiental en los Asentamientos y Colonias del INDERT, Artículo 9° de la ley 2419/04.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

2.1 De las obligaciones y compromisos comunes a las partes

- a) Definir conjuntamente las acciones de cooperación técnica a ser implementadas y acordadas por las partes
- b) Elaborar un plan y establecer procedimientos para la implementación del presente convenio en forma conjunta
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente convenio.
- d) Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de planes de acción y aprobación de Informes
- e) Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.

2.2 De las responsabilidades del MADES

- a) Definir las acciones prioritarias del MADES para cumplir con los objetivos propuestos.



- b) Identificar las propiedades del INDERT que se encuentran dentro o lindante a las áreas silvestres protegidas declarados por Decreto del Poder Ejecutivo o por ley y que no fueron transferida al MADES.
- c) Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso
- d) Proveer toda la información necesaria para la realización de las actividades previstas en el marco del presente convenio
- e) Proporcionar apoyo técnico, jurídico y financiero que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este convenio

2.3 De las responsabilidades del INDERT

- a) Definir las acciones prioritarias del INDERT para cumplir con los objetivos propuestos.
- b) Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso
- c) Proveer toda la información necesaria para la realización de las actividades previstas en el marco del presente convenio
- d) Identificar las propiedades del INDERT que se encuentren dentro de los límites o lindantes a las Áreas Silvestres Protegidas declaradas por Decreto del Poder Ejecutivo o por Ley, con el objeto de cumplir con la Ley 352/93 de Áreas Silvestres Protegidas y el Art. 41° de la Ley 1863/02.
- e) Proporcionar apoyo técnico, jurídico y financiero que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este convenio

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS OPERATIVOS

Ambas Instituciones establecerán las oficinas de enlaces respectivas y designarán a los Coordinadores Técnicos, quienes deberán elevar informes periódicos a las instancias correspondientes. Las partes podrán celebrar convenios específicos, para la determinación y ejecución de los Proyectos a ser encarados en virtud del presente instrumentos.

Los representantes designados por cada parte, así como los demás participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y RECIPROCIDAD

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de LAS PARTES con motivo del presente CONVENIO, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida en los domicilios oficiales que constan al inicio del presente documento, salvo modificación o cambio de domicilio debidamente notificada.

Cada uno de las partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.



Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del INDERT o del MADES o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de cualquier actividad, deberá seguir los lineamientos de comunicación de ambas instituciones vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS GENERADOS

LAS PARTES serán co-propietarios de los productos generados en el marco del CONVENIO, y en consecuencia serán de responsabilidad y uso exclusivo de las instituciones involucradas, pudiendo LAS PARTES disponer su utilización y/o publicación total o parcial, sujeta a los patrones de confidencialidad; previa revisión total de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El CONVENIO no excluye la firma de acuerdos o convenios bilaterales y/o multilaterales entre cualquiera de LAS PARTES con otras Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil para la realización de actividades similares y/o complementarias para el cumplimiento del objetivo presente en este CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

La vigencia de este Convenio será hasta el 15 de agosto de 2023, a partir de la fecha de suscripción pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de LAS PARTES.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados y/o ampliado, por mutuo consentimiento de LAS PARTES, mediante la firma de Adenda(s), la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Convenio podrá renovarse, previo análisis conjunto de las partes de los resultados alcanzados en el periodo que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una adenda dentro del periodo de vigencia de este instrumento jurídico, la cual formará parte integral del Convenio principal; además en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El CONVENIO rescindirá por:

- a) Mutuo acuerdo,
- b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del CONVENIO,



- c) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del CONVENIO, sin que medie justa causa para ello,
- d) Decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra PARTE, con por lo menos sesenta (60) días de antelación,
- e) Vencimiento del plazo de vigencia.

Para la finalización anticipada del CONVENIO, LAS PARTES deben acordar la continuidad o no de los trabajos específicos en ejecución, adoptando de inmediato las medidas necesarias y de manera organizada, con la intención de minimizar las pérdidas y los gastos adicionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que continúe la divergencia, las partes acuerdan someter la discusión a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación con las cláusulas que anteceden, LAS PARTES firman el presente CONVENIO MARCO, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción a los 29 días del mes de mayo de 2019.

**LIC. CÉSAR ARIEL OVIEDO
VERDÚN**

MINISTRO
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

**ABOG. HORACIO MANUEL
TORRES BENÍTEZ**

PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
RURAL Y DE LA TIERRA